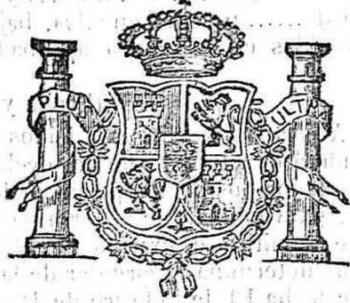


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pests. | Cénts. |
|----------------------|-----------------|--------|--------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | |
| | Seis..... | 7 | |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 13 del actual me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre esta capital y Sigüenza, de la de Guadalajara, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Soria. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Guadalajara y Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se respidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondá. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente, pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad,

se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Setiembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 10.600 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerra-

do, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 15 de Julio de 1880. — El Director general, G. Cruzada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Setiembre próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 12 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.^a semana del mes de Agosto.

| Total general de defunciones. nos..... | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | | | | | NACIMIENTOS. | | | | Total general de nacimientos. nos..... | Comparacion entre nacimientos y defunciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------|----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|--------------|----------------|------------------|-----------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------------|-----------------------|------------------------------|---|--|------------|---|----------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|----------------|----------------------|-----------------------------------|-----------------|----------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|
| | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | | | | ENFERMEDADES INFECCIOSAS. | | | | | | OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. | | | | MUERTE VIOLENTA. | | | LEGÍTIMOS. | | NATURALES. | | Aumento de censo..... | Disminucion de censo..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| | De 0 á 1 año..... | De más de 1 á 5..... | De más de 5 á 10..... | De más de 10 á 20..... | De más de 20 á 40..... | De más de 40 á 60..... | De más de 60 á 100..... | Variola..... | Sarampión..... | Escarlatina..... | Difteria y Croup..... | Cogueluche..... | Tifus abdominal..... | Tifus exantemático..... | Cólera..... | Disenteria..... | Fiebre puerperal..... | Intermitentes patidicis..... | | Otras enfermedades infecciosas..... | Tisis..... | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios..... | Apoplejia..... | | | Hemiplegia..... | Paralisis..... | Colera infantil..... | Colera intestinal (difteria)..... | Hemiplegia..... | Paralisis..... | Por homicidio..... | Por suicidio..... | Por accidente..... | Demás enfermedades..... | Varones..... | Hembras..... | Total..... | Varones..... | Hembras..... |
| 3 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1 | " | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 2 | " | " | 2 | " | 1 |

Soria, 10 de Agosto de 1880. — El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 21 de Abril de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Mariano Crespo, de Morcuera, reemplazo de 1877, se declaró soldado y dado de baja Juan de la Cruz.

Clemente Sanz, del mismo pueblo, fué declarado soldado.

Victoriano la Blanca, de Fuentecambron, reemplazo de 1879, fué declarado soldado, y se dió de baja á Joaquin del Pozo, núm. 1.º de Castillejo.

Marcos Aguilera, de Alcoba de la Torre, reemplazo de 1879, fué declarado soldado.

Elías Andrés, de Langa, reemplazo de 1878, se acordó pase de reserva á recluta.

Se declaró útil condicional á José Blas, de Langa, reemplazo de 1877.

Víctor de Blas Carrasco, del mismo pueblo y reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Faustino Vicente, de Alcozar, reemplazo de 1879, quedó pendiente.

Fué declarado soldado Nicasio Cabrerizo, de Alcozar, reemplazo de 1879, pasando á recluta Saturnino Cabrerizo.

Saturio Pastor, de Alcozar, reemplazo de 1879, fué declarado soldado pasando á recluta Carlos del Amo.

Acordó pase á la reserva el recluta Santiago Muñoz, del reemplazo de 1879.

Quedó pendiente Ventura Lopez, de Madruédano.

Se acordó pase de reserva á recluta Francisco García, de Madruédano, reemplazo de 1879.

Declaró soldado á Laureano Mateo, de Atauta, reemplazo de 1878, pasando á recluta Benito Gil Tomás.

Pasó de reserva á recluta el mozo Mariano Ovejero, de Espejon, y reemplazo de 1878.

Tomás la Fuente, de Muriel Viejo, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Juan Gomez, de Muriel de la Fuente, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Marcos Costalago, de Espeja, reemplazo de 1879, pasando á recluta Silvestre Llorente.

Raimundo García, de Carrascosa de Abajo, reemplazo de 1879, fué declarado soldado pasando á recluta Eleuterio de Pedro.

Julian Sanz Crespo, del mismo pueblo, reemplazo de 1878, quedó pendiente.

Anselmo la Poza, de Fuentearmegil, reemplazo de 1879, se declaró exceptuado.

Guillermo Sanz, de Liceras, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Felipe Ines, de Olmillos, reemplazo de 1879, pasando á recluta Guillermo Sanz, de Liceras.

Tiburcio García Eseribano, de Aylagas, reemplazo de 1879, fué declarado soldado, pasando á recluta Vicente Moreno, de Fuentecantales.

Declaró soldado á Domingo García, de Hoz de Arriba, reemplazo de 1879, y recluta á Bruno Arribas.

Acordó tenga ingreso en la reserva Pedro Sanz, del Burgo, procedente del reemplazo de 1879.

Se declaró recluta disponible á Ruperto Vallejo, de Lodaes de Osma, reemplazo de 1879.

Se dictó el mismo fallo al mozo Bartolomé Molinero, de Aldea de San Estéban, reemplazo de 1877.

Y declaró soldado á Nicomedes Valverde, de Losana, reemplazo de 1877.

Comision de apelaciones.

Marcelino Aguilera, de Alcoba de la Torre, medido en apelacion resultó con talla para el servicio activo.

Ruperto Vallejo, de Lodaes, reemplazo de 1879, medido en apelacion resultó con talla para activo.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital. Siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.400.

- Tomás Blanque Perez.
- Lorenzo Benito Estéban.
- Manuel Camproin Dieguez.
- José Fuster Guardiola.
- Francisco Garrido Rueda.
- José Noguera Fábregas.
- Antonio Perez Calvo.
- Eduardo Perez Bustos.
- Acacio Aznaid Ortega.
- Juan Barajas Fernandez.
- Manuel Cabanas Lozano.
- José Cobos Aillon.
- Rafael Cruz Gonzalez.
- Manuel Diaz Rivero.
- José Gallego Delgado.
- Vicente Lucas Bravo.
- Vicente Noguera Alba.
- Francisco Zúñiga Ramos Irmán.
- José Perez Beltran.
- Juan Villa Martin.
- José Vila Marquillas.
- Pascual Abadia Rived.
- Clemente Arriba Valcara.
- Senén Alonso Perez.
- Antonio Calvo Vanregui.
- Nicolás Cebrian Descalzo.
- Francisco Deide Nañez.
- Francisco Fernandez Fernandez.
- Modesto Gonzalez García.

Rafael Güel Marcell.
 Pedro Leinza Rodriguez.
 Sinforoso Lasheras Morán.
 Simeon Lopez Hernandez.
 Francisco Medina Perez.
 Juan Menendez Garcia.
 Manuel Pablo Mañero.
 Juan Palancarejo Oliva.
 Federico Rubio Rebalda.
 Angel Sanchez Valdevida.
 José Sanchez Vicente.
 Angel Solano Palacios.
 Agustin Tamborero Adelantado.
 Antonio Toubes Mosquera.
 Martin Villanueva Alvarez.
 Santos Alonso Marote.
 Doroteo Velázquez Ayala.
 Salvador Espina Artigas.
 Hernando Diaz Cuzar.
 Ramon Español Sas.
 Mariano Fustero Jarque.
 Antonio Garcia Sanchez.
 Luciano Hévia Muñoz.
 Julian Laredo Escobar.
 Estéban Lopez Domingo.
 Alejandro Rey Rodriguez.
 Jose Romero Loto.
 Manuel Sanchez Trujillo.
 Mariano Venderl Limer.
 Julian Aldizu Eloriaga.
 Leon Bayo Figuerola.
 Estéban Banti Ferrer.
 Francisco Baixante Yeo.
 Manuel Collado Collado.
 Lázaro Aldarieco Lozano.
 Juan Delgado Martinez.
 Ramon Figuerola Ginés.
 Timoteo Garcia Andrés.
 Claudio Lorenzo Gonzalez.
 Aquilino Mir Marqués.
 Anselmo Martinez Villamor.
 Pedro Perez Ramirez.
 Francisco Peleya y Plá.
 Manuel Ramos Castillo.
 Eduardo Samo Morales.
 Tomás Casado Gonzalez.
 Nicolás Martinez Gutierrez.
 Pablo Agarleta Baigorri.
 Domingo Cámara Bandies.
 Victoriano Martinez Toro.
 Francisco María Listar.
 Rufino Muñoz la Orden.
 Sebastian Ruiz Romero.
 Leon Poyo Jimenez.
 Victor Sanz Anchía.
 Joaquin Sandarinas Perez.
 Cándido Perales Lantana.
 José Pelaez Gonzalez.
 Juan Codina Ramentos.
 Antonio Martinez Alonso.
 Rosalío Ortega Garcia.
 Joaquin Mateu Burquet.
 José Trueba Hoyó.
 José Gayo Diaz.
 Juan Cervera Perez.
 Julian Prada Alvarez.
 Pablo Rafas Inglés.
 Higinio Gonzalez Jacomes.
 Andrés Lopez Gonzalez.
 Pablo Capdevila Argenti.
 Francisco Conejera Porras.

Madrid, 2 de Agosto de 1880. — El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del último mes se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca.

Las oposiciones se verificarán en la Universidad de Salamanca mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion, deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y conónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Sucesion testamentaria segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña: su comparacion y juicio crítico.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del Reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Julio de 1880. — El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del último mes se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Las oposiciones se verificarán en la Universidad de Salamanca, mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion, deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Analogías y diferencias artísticas entre la tragedia clásica y el drama romántico.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del Reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Julio de 1880. — El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Clínica quirúrgica. 1.º y 2.º curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber

cumplido 21 años de edad, ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Agosto de 1880. — El Rector, José Nadal.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don José María Ortiz de Pinedo, Presidente de la Comision de Evaluacion y Jefe de la de Estadística territorial y sus agregadas de esta provincia.

Hago saber: Que siendo sumamente extraño no se hayan devuelto á esta Comision por algunos señores contribuyentes las cédulas-declaraciones de amillaramiento, cuyos impresos hace más de año y medio se distribuyeron á domicilio para que todos aquellos á quienes el reglamento de 10 de Diciembre de 1878 en sus artículos 24 y 32 obliga á prestar declaracion y llenar los ejemplares duplicados de las mismas lo ejecutasen en un término breve, y considerando dicha Comision que si tratándose de pueblos rurales de escaso vecindario y sin medios posibles de inmediata ejecucion, ha podido prorogarse el tiempo marcado en el reglamento para su devolucion, en vista de las muchas dificultades que para verificarlo se ofrecieran, estos obstáculos no han podido existir en la capital donde sus contribuyentes saben leer y escribir, no están ocupados en las labores de la recoleccion, y aun cuando alguno hubiese comprendido en estos casos ó no tuviere arreglada en debida forma su titulacion, por el excesivo tiempo trascurrido y por muchas que sean las fincas que constituyan su propiedad, ha tenido más que suficiente, no sólo para cumplir este servicio, sino tambien para remover cuantos obstáculos á su realizacion se presentaran; y atendiendo á que dejar pasar más tiempo sin recordar su cumplimiento sería incurrir esta presidencia en una punible responsabilidad, érco de mi deber excitar á los contribuyentes morosos que se encuentran todavia en descubierto por no haber efectuado la expresada devolucion, para que lo verifiquen durante el presente mes de Agosto, en la seguridad de que de no efectuarlo se continuarán las demás operaciones de rectificacion necesarias, considerando á los expresados contribuyentes comprendidos, despues de este aviso, en las prescripciones del art. 59 del citado reglamento, para que se exija á sus causantes la responsabilidad que los artículos 129, 130, 201, 202 y 204 determinan para las personas obligadas á prestar declaracion que se nieguen á darla; y á fin de que una vez impuesta por la Autoridad correspondiente no puedan alegar ignorancia, se advierte que si en los primeros meses de morosidad pudo tenerse en consideracion la escala de 10 á 250 pesetas, la pertinacia en no devolver dichos documentos hace que esta Comision la solicite por el máximum de penalidad, y que una vez impuestas por la Autoridad competente son exigibles administrativamente por la via de apremio, y que el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá exclusivamente condonarlas mediante causas atendibles, sin que las que procedan en su dia de denuncias ó investigacion puedan indultarse ni condonarse, segun taxativamente se ordena en los citados artículos del expresado reglamento.

Soria, 12 de Agosto de 1880. — José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tajahuerce.

Por última vez, la Junta municipal de amillaramientos de este pueblo concede ocho días de tiempo, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los propietarios ó en su defecto sus administradores que aún no lo han verificado, presenten llenas las cédulas declaratorias de la riqueza que dentro de este término posean, pues pasado que sea el tiempo prefijado sin haberlo hecho, se remitirá á la Superioridad el certificado de los contribuyentes morosos para que se les exija la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la publicidad necesaria en sus localidades al presente anuncio para que no se alegue ignorancia por parte de quien interesa.

Tajahuerce, 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde Presidente, Plácido Garcés.

Ayuntamiento de Cirujales.

Para que la Junta municipal de este pueblo pueda ocuparse en la formación del amillaramiento según lo dispuesto por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los propietarios y administradores que posean ó administren fincas en este término, y no hayan presentado sus cédulas declaratorias, lo verifiquen en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido este plazo se pondrá en conocimiento de la Superioridad la nota de los morosos, para que por la misma se les exija la responsabilidad que marca dicho reglamento.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Castilfrío, Almajano, Villares, Narros y Aldeaseñor se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los interesados y no aleguen ignorancia.

Cirujales, 6 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Almarañ.

Los propietarios y hacendados forasteros ó sus administradores que á continuación se expresan, no han presentado ante esta Junta de evaluación de riqueza territorial y sus agregadas, las cédulas de las fincas rústicas y urbanas que radican en este término municipal, á pesar de las comunicaciones que se les han dirigido, no pudiendo por lo tanto esta Junta cumplir con cuanto dispone el reglamento de amillaramientos y deseos de la Superioridad, lo que espero verifiquen en término de seis días, pasados los cuales sin haberlo efectuado se les exigirá la multa que marca el art. 202, caso 3.º de dicho reglamento.

Nombres de los propietarios ó administradores que no han presentado las cédulas que es objeto el presente.

| NOMBRES Y APELLIDOS. | SU VECINDAD. |
|--|-----------------------|
| D. José Sanchez..... | Soria. |
| Herederos de D. Mariano de la Orden..... | Idem. |
| D. Francisco María La Calle..... | Idem. |
| D. Julian de Yera..... | Idem. |
| D. Cipriano Jimeno..... | Idem. |
| D. Anselmo Medrano..... | Sauquillo de Boñices. |
| D. Ceferino Jimenez..... | Alparrache. |

Ruego á los Sres. Alcaldes de la ciudad y pueblos de que aparecen ser los contribuyentes ó propietarios morosos en la presentación de cédulas, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que interesa.

Almarañ, 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde Presidente, Basilio Rodrigo.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Don Agustín la Seca, Alcalde de dicho distrito y Presidente de la Junta de evaluación territorial del mismo,

Hago saber: Que siendo varios los hacendados

que no han presentado á esta Junta las respectivas cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal, la Junta, para cumplir con el reglamento, ha dispuesto prevenirles por última vez que si para el 20 del corriente no las han presentado, se les exigirá la responsabilidad y multa que señala dicho reglamento.

Fuentecantos, 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Agustín la Seca.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en pública subasta bajo el tipo de la retasa los bienes que han sido embargados nuevamente á D. Francisco Alcázar y otros, de la Quiñonería, en causa que á los mismos se les ha seguido sobre lesiones, entre sí, señalándose para la misma el día 28 del corriente á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de la Quiñonería.

Dado en Soria á 6 de Agosto de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á D. Francisco Alcázar, de la Quiñonería.

Un pajar en la calle de la Esperanza, sin número; linda por Norte dicha calle, y Oeste lo mismo, y Este, un callejon: tiene su entrada por la calle de la Esperanza, retasado en 300 pesetas.

Una cerrada en la Ahijonera, de cinco cuartas, cerrada de piedra; linda por Norte Petra Gil de Ramos; Sur, Gregorio Portero; Este, Pedro Romero; Oeste, paso de ganados, en 33 pesetas 34 céntimos.

Bienes embargados á Inocencio Tejedor.

Un pajar sin número; linda al Norte su entrada; Sur, Ciriaeo las Heras; Este, casa de Juana Rubio, y Oeste, calle de la Esperanza, en 250 pesetas.

Una tierra en la Hoya del Palomar, de yugada y media; linda por el Norte Melchor Gomez; Sur, monte; Este, Mariano Gil, y Oeste monte de la Quiñonería, en 83 pesetas 34 céntimos.

Id. á Martin Tejedor.

Un pajar en la calle del Medio, sin número, que linda por Norte dicha calle; Sur y Este, de Victoriano Elvira; Oeste, un callejon por donde tiene su entrada, en 250 pesetas.

Una tierra en la Hoya del Palomar, de cinco cuartas; linda Norte un paso; Sur, Fernando Alonso; Este, Victoriano Elvira, y Oeste, el mismo, en 83 pesetas 34 céntimos.

Id. á Segundo Martinez.

Un corral sito donde llaman Corral de Lorencillo; linda por Norte majada del mismo; Sur, Toribio Millan; Este, su entrada, y Oeste, Toribio Millan, en 283 pesetas 34 céntimos.

Una tierra de una yugada donde llaman los Castillejos; linda por Norte el rio de la Veguilla; Sur, camino de Caravantes; Este, Pedro Tejedor; Oeste, de Pedro Romero, en 50 pesetas.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Simon Gonzalo, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Guadalajara, Búrgos, Zaragoza, Toledo y Se-

govia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad á lo establecido en los artículos 373, 375 y 376 de la compilación general de disposiciones vigentes de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Mendoza Bruno, Dolores Mendoza Escudero y Teresa Borja Escudero, el primero natural de Tembleque, la segunda de Saldaña y la tercera de Villamayor, padre é hija el Antonio y Dolores y amancebada á aquél la Teresa, habiendo todos ellos residido en Sigüenza y San Andrés del Congosto, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por sustracción de dos gallinas; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren averiguar el actual paradero de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazan á 7 de Agosto de 1880.—Simon Gonzalo.—Por su mandado, Tinoteo Mena y Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de veterinario herrador de Castiñuz, con la dotación anual de ciento cincuenta medias fanegas de trigo comun de buen recibo cobradas por el profesor en las eras, y además la herradura, que rinde un buen producto, por cuanto hay de setenta á ochenta yuntas de caballerías mayores dedicadas á la labor.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

ACOTAMIENTO.—Don Ventura Ucero Soria, vecino de la villa de Calatañazor, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos y caza todas las fincas de su pertenencia radicantes en término de su vecindad y el agregado La Aldehuela, con inclusión de la parte de viñedo que tiene plantado en término de Calatañazor y sitio titulado el Cerro.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.—Imprenta provincial.